



## TITULO DÉCIMO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL

### CAPITULO I

#### Defensoría Municipal de Protección de los Derechos de la Mujer

**Artículo 103.** La Defensoría Municipal de Protección de los Derechos de la Mujer tiene por objetivo promover e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de las mujeres, la prevención, la atención y la erradicación de la violencia y discriminación hacia ellas; respetando el pleno ejercicio de los derechos de la mujer en los ámbitos social, económico, político, cultural, familiar y de salud.

De igual forma, tratándose de la violencia de género, se realizarán todas y cada una de las acciones y mecanismos necesarios para la implementación de las medidas de seguridad, prevención y justicia en el ámbito de la competencia municipal para su atención y erradicación a través de acciones de emergencia. Asimismo, de manera interinstitucional, en su caso se coordinará con los poderes del Estado y de las diversas dependencias y organismos federales, estatales y municipales, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Para la implementación del Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, el Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, convocará a las y los titulares de las dependencias y organismos del gobierno, mismos que se reunirán periódicamente con la finalidad de verificar los avances y cumplimiento.

El mecanismo será coordinado por la o el Titular de la Defensoría Municipal de Protección de los Derechos de la Mujer, quien además fungirá como representante del Gobierno Municipal ante las instancias que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos.

Con la finalidad de tener una misma línea de acción con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, existirá un vínculo programático de actividades, competencias y funciones.

**Artículo 104.** En cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones seguirá las adscritas al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en las que se establecen las siguientes:

- I. En coordinación con el Consejo Estatal de las Mujer y Bienestar Social brindar las asesorías jurídicas, psicológicas y de trabajo social a las mujeres que se encuentren en situación de violencia;



- II. Gestionar apoyos ante distintas Instituciones Públicas y privadas en apoyo a las mujeres para que puedan lograr su empoderamiento;
- III. Promover el desarrollo de los mecanismos de adiestramiento y capacitación para el trabajo dirigido a mujeres y adultos mayores;
- IV. Impulsar la oportunidad, eficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de la mujer ante instancias de Salud;
- V. Difundir y promover a través de los medios publicitarios de comunicación con que cuenta las actividades que desarrollé conjuntamente; y
- VI. Lo no previsto se regirá de acuerdo con las disposiciones del reglamento interno del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

## TITULO DÉCIMO PRIMERO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

### CAPÍTULO I.

#### Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

**Artículo 105.** El Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos municipales.

**Artículo 106.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Polotitlán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. El órgano superior de este organismo será la Junta de Gobierno, la cual está integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales; en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Polotitlán podrá celebrar convenios de colaboración con el Sistema Estatal y Nacional, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, que refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de garantizar plenamente los derechos de estos y su bienestar físico y emocional.